

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
1786/2016 Y ACUMULADOS.

ACTORAS: CLAUDIA ZULEMA
GARNICA PINEDA Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA CONSTITUCIONAL-
ELECTORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: DANIEL JUAN
GARCÍA HERNÁNDEZ Y DAVID
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillén Solís e Irma Carmina Cortés Hernández, a fin de impugnar la sentencia de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el expediente SC-E-JDCN 06/2016 Y ACUMULADOS, y

R E S U L T A N D O :

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

I. Antecedentes.

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 41, apartado C; 73, fracción XXIX-U, 116, base IV, inciso C), y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los que se regula la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG99/2015, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de los consejeros presidentes y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de diversos Estados, entre estos, Nayarit.

3. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el entonces Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral remitió al Secretario de Administración de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, el anteproyecto de presupuesto del mencionado Instituto, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

4. En sesión extraordinaria de treinta de octubre, el señalado Consejo General emitió el acuerdo INE/CG906/2015, por el que designó al Consejero Presidente y demás miembros del Consejo Electoral del Estado de Nayarit, de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Celso Valderrama Delgado	Consejero presidente	7 años
Sergio Flores Cánovas	Consejero electoral	6 años

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

Claudia Zulema Garnica Pineda	Consejero electoral	6 años
Sergio López Zúñiga	Consejero electoral	6 años
Irma Carmina Cortés Hernández	Consejero electoral	3 años
Ana Georgina Guillen Solís	Consejero electoral	3 años
Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez	Consejero electoral	3 años

5. El treinta y uno de octubre de dos mil quince, el Gobernador de Nayarit remitió al Congreso del Estado, la iniciativa que contenía el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

6. El tres de noviembre siguiente, mediante acuerdo IEE-CLE-CPPP-01/2016, se llevó a cabo la sesión solemne del Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la cual se tomó protesta constitucional para ejercer el cargo a todos los Consejeros integrantes del Pleno del Instituto Estatal Electoral.

7. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Junta Ejecutiva del Instituto Local Electoral emitió el acuerdo por el cual se aprobó la propuesta de los montos de las percepciones mensuales del Consejero Presidente y demás Consejeros Electorales del citado Instituto Electoral.

8. El veintitrés de diciembre, el Congreso del Estado aprobó el presupuesto del Instituto Estatal Electoral correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

9. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo del Instituto Electoral local, mediante acuerdo IEE-CLE-003/2016, aprobó solicitar al Congreso del Estado una ampliación presupuestal para la operación y funcionamiento del propio Instituto, por un monto de \$32,503,805.11 (treinta y dos

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

millones quinientos tres mil ochocientos cinco pesos 11/100 M.N), así como el plan estratégico para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, los cuales se remitieron por el Presidente del citado Instituto al Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado para el trámite respectivo.

10. El veintiuno de marzo, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral también remitió la solicitud de ampliación del presupuesto para el ejercicio dos mil dieciséis a la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno de Nayarit, a efecto de que le diera el trámite correspondiente.

11. El veintiuno de abril, Ana Georgina Guillén Solís, Irma Carmina Cortés Hernández y Claudia Zulema Cárnica Pineda, presentaron en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión de pago de una remuneración adecuada como Consejeras Estatales Electorales, así como de no contar con presupuesto suficiente para ejercer sus funciones.

12. El cinco de mayo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, por unanimidad de votos estimó reencauzar los juicios ciudadanos citados y resolvió reencauzarlos a la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

13. El once de mayo, la señalada Sala Constitucional-Electoral recibió los expedientes relativos y ordenó registrar los medios

de impugnación con la nomenclatura SC-E-JDCN 06/2016, SC-E-JDCN 07/2016 y SC-E-JDCN 08/2016.

14. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit emitió la sentencia respectiva en los términos siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita por lo que respecta a los actos atribuidos al Congreso Local y a la Secretaria de administración y finanzas, ambas del Estado de Nayarit, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que lo hagan valer en tiempo y forma pertinente.

SEGUNDO. - Se declara **parcialmente fundado** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita a favor de las Consejeras Electorales recurrentes, por lo que se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral que regularice el pago que corresponde por concepto de salario en los términos descritos en el cuerpo de la presente resolución.

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillén Solís e Irma Carmina Cortés Hernández, presentaron ante la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la sentencia señalada.

III. Turno a Ponencia.

SUP-JDC-1786/2016 Y ACUMULADOS

El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-1786/2016, SUP-JDC-1787/2016 y SUP-JDC-1788/2016, y ordenó turnarlos a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1786/2016, SUP-JDC-1787/2016 y SUP-JDC-1788/2016 las actoras Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillén Solís e Irma Carmina Cortés Hernández presentaron escritos de desistimiento, los cuales ratificaron en la propia fecha ante la presencia judicial.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que en las demandas las actoras aducen la posible vulneración a su derecho político-electoral de integrar un Organismo Público Electoral local, por no recibir el incremento en la remuneración que corresponde al ejercicio de su encargo, el cual se determinó aprobar por el propio Instituto Electoral Estatal.

SEGUNDO. Acumulación.

La lectura integral de las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, permite advertir conexidad en la causa, por existir identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y los agravios expuestos.

Lo anterior, porque las actoras plantean que es indebida la determinación de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit de decretar sobreseimiento de los juicios promovidos en contra la omisión de ampliar la partida presupuestal solicitada para el pago de los aumentos de remuneración que el propio instituto acordó no es de naturaleza electoral.

Por tanto, se estima procedente acumular los expedientes SUP-JDC-1787/2016 y SUP-JDC-1788/2016, al diverso SUP-JDC-1786/2016, al ser éste el que se integró con motivo de la primera impugnación.

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos de cada uno de los expedientes acumulados.

TERCERO. Improcedencia y tener por no presentado.

Se estima que las demandas se deben tener por no presentadas por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación previstos en el referido ordenamiento deberán presentarse por escrito en el cual se hagan constar, entre otros, los requisitos siguientes: el nombre y la firma autógrafa del actor, el domicilio para recibir notificaciones, las pruebas, etcétera.

Lo previsto en el artículo mencionado evidencia, que para que un órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que los promoventes, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerzan su derecho de acción y soliciten a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que someten a su conocimiento. Esto es, para la procedencia de cualquiera de los medios de impugnación previstos en la referida ley es indispensable la instancia de parte.

Por tanto, si antes de que se dicte sentencia se encuentra patentizada la voluntad de los promoventes de que cese la instancia ejercida, tal circunstancia provoca la imposibilidad

jurídica de que continúe la actuación del órgano jurisdiccional, puesto que ningún precepto de la legislación electoral lo faculta para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

En congruencia con lo anterior, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consagra en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 11 1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

..."

Por otra parte, los artículos 74, párrafo segundo y 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación disponen:

"Artículo 74. Procederá el desechamiento de plano de la demanda, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General, siempre y cuando no haya sido admitida.

Será procedente el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley General, siempre que se haya admitido la demanda."

"Artículo 77. La o el Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La parte actora desista expresamente por escrito

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

...”

A su vez, el artículo 78 del Reglamento en comento, establece:

"Artículo 78. El procedimiento para determinar el desechamiento de plano, el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, será el siguiente:

. Cuando se presente escrito de desistimiento:

...

b) La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

...”

Ahora, como se anticipó, ha lugar a tener por no presentadas las demandas de los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en atención a lo siguiente:

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que por sendos escritos presentados el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillen Solis e Irma Carmina Cortés Hernández,

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

quienes promueven en su calidad de Consejeras del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, desistieron de los medios de impugnación intentados, que promovieron en contra de la determinación de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit de decretar sobreseimiento de los juicios promovidos en contra la omisión de ampliar la partida presupuestal solicitada para el pago de los aumentos de remuneración que el propio instituto acordó para lo que argumentó que ese acto no es de naturaleza electoral, como se evidencia a continuación:

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

Se recibe el presente
oficio en 1 hoja
sin anexos.

Lic. Leonor M. Ferrer

SALA DEL SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asunto: DESISTIMIENTO AL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
DEL CIUDADANO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN
SUP-JDC-1786/2016.

C. MAGISTRADOS. DE LA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE
P R E S E N T E

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE PARTES

TEPJF SALA SUPERIOR

2016 SEP 26 20:02:47s

OFICINA DE PARTES

CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA, en mi carácter de ACTOR, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en ejercicio de mis derechos políticos electorales, con el debido respeto comparezco ante ese órgano jurisdiccional para exponer lo siguiente:

Que a través del presente escrito, vengo a presentar el desistimiento a la acción y a la instancia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano presentado en contra de diversas autoridades, identificado con el expediente SUP-JDC-1786/2016. En virtud de que actualmente me encuentro en pláticas y negociaciones con las autoridades del Estado de Nayarit.

Lo anterior se solicita con fundamento en el artículo 11 numeral 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo antes expuesto, antes Ustedes CC. Magistrados de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por mi propio derecho por presentando el escrito de desistimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-1786/2016.

PROTESTO LO NECESARIO
Teic, Nayarit a 26 de septiembre de 2016.

C. CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA

*Se recaba el presente escrito
en 1 hoja, sin anexos.*

Carlos M. Ríos

SALA DEL SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asunto: DESISTIMIENTO AL JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
DEL CIUDADANO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN
SUP-JDC-1787/2016.

C. MAGISTRADOS, DE LA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE
P R E S E N T E

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE PARTES

TEPJF SALA SUPERIOR

2016 SEP 26 20:03 02s

OFICINA DE PARTES

C. ANA GEORGINA GUILLEN SOLIS, en mi carácter de ACTOR, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en ejercicio de mis derechos políticos electorales, con el debido respeto comparezco ante ese órgano jurisdiccional para exponer lo siguiente:

Que a través del presente escrito, vengo a presentar el desistimiento a la acción y a la instancia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano presentado en contra de diversas autoridades, identificado con el expediente SUP-JDC-1787/2016. En virtud de que actualmente me encuentro en pláticas y negociaciones con las autoridades del Estado de Nayarit.

Lo anterior se solicita con fundamento en el artículo 11 numeral 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo antes expuesto, antes Ustedes CC. Magistrados de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

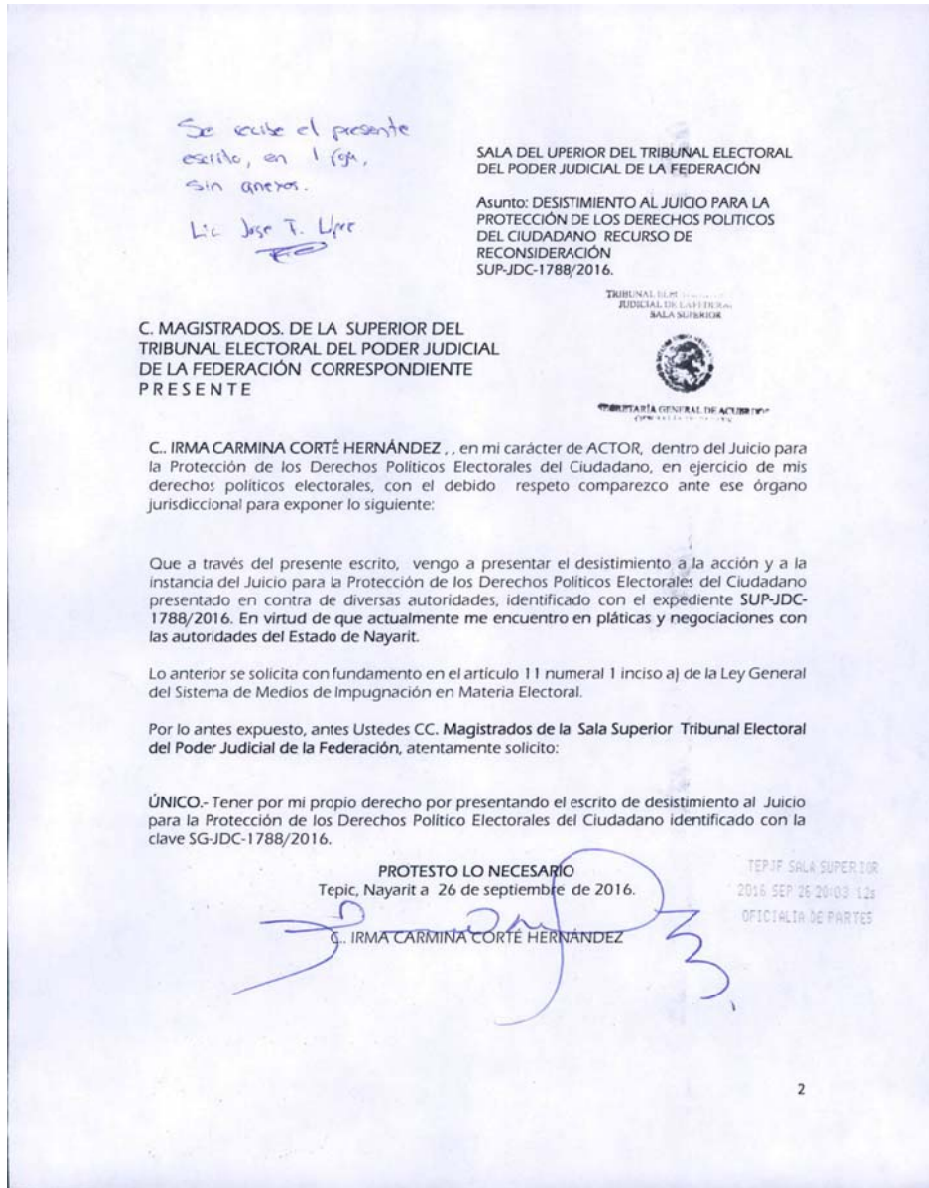
ÚNICO- Tener por mi propio derecho por presentando el escrito de desistimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-1787/2016.

PROTESTO LO NECESARIO

Tepic, Nayarit a 26 de septiembre de 2016.

C. ANA GEORGINA GUILLEN SOLIS

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**



Como se advierte, las promoventes expresan su voluntad de no instar ante esta Sala Superior, cuestión que además fue ratificada por las promoventes el propio veintiséis de septiembre ante este órgano jurisdiccional, tal como se advierte de las actas levantadas con motivo de sus comparecencias, documentales públicos con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

En las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 74, 77 y 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta conforme a Derecho tener por desistidas a las actoras de la acción ejercida y, en consecuencia, por no presentadas las demandas del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidas por Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillen Solís e Irma Carmina Cortés Hernández.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes SUP-JDC-1787/2016 y SUP-JDC-1788/2016 al diverso SUP-JDC-1786/2016, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se tienen por no presentadas las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por Claudia Zulema Garnica Pineda, Ana Georgina Guillen Solís e Irma Carmina Cortés Hernández.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SUP-JDC-1786/2016
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ